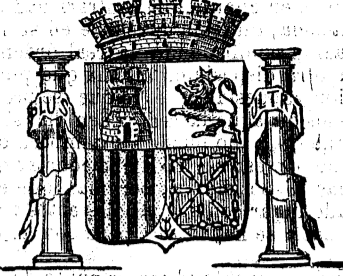


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Poncejos (antigua casa de Postas)...

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location and Price. Includes entries for Madrid, Provincias, Islas Baleares, Narias, Ultramar, Portugal, and Extranjero.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegrafico.

Alasio 28 de Febrero, a las tres y treinta minutos de la tarde; Madrid 24, a las cinco y veinte minutos de la tarde.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de acrecentar las rentas del Estado movió al Ministro que suscribió a someter a la aprobacion de V. M. el decreto de 26 de Enero último...

Atendiendo a las circunstancias que concurren en Don José María Perez Cossio, Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Vengo en nombrarle Oficial de la Secretaria del Ministerio de Hacienda con igual categoria. Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en Don José María Soler, Oficial primero Interventor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente relativo a la segunda doble subasta celebrada el dia 14 de Enero próximo pasado en esa Direccion general y en la Administracion economica de la provincia de Granada para la venta de los 18.573 quintales castellanos 17 libras de sal comun que existen en la fabrica de Loja, al tipo de una peseta cada uno.

En su vista, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. aprobar la expresada subasta y adjudicar al unico postor que se presentó en dicha Administracion economica D. Felipe de Alba, representante de D. Fernando Perez Ordóñez, los 500 quintales de aquel artículo que remató al precio marcado de una peseta quinta...

De real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1874.

MORET.

Sr. Director general de Rentas y Contribuciones.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por la Administracion economica de Santander sobre la manera como hayan de ser clasificados, para los efectos del impuesto de cédulas de empadronamiento, los pueblos que estando situados dentro de los terminos municipales forman sin embargo agrupaciones independientes; y considerando que si bien la ley de presupuestos de 8 de Junio último no hace distincion alguna respecto al particular consultado, la equidad por una parte, y por otra el precedente que existe en la legislacion para la contribucion industrial, aconsejan se observen iguales principios...

MORET.

Sr. Director general de Contribuciones.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa de Madrid, a 31 de Diciembre de 1870, en el pleno contencioso administrativo que ante Nos pende en este Supremo Tribunal en grado de revision, entre el Licenciado D. Leon Galindo y de Vera, en representacion de D. Diego Fernandez Manchon, Presidente de la Sociedad minera San Agustin, recurrente; el Ministerio fiscal, a nombre de la Administracion del Estado, recurrido, y el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, el representante de la Junta directiva de la Sociedad minera Convenio de Vergara, como coadyuvante de la Administracion, sobre revision de la sentencia de 26 de Febrero último, relativa a la demarcacion de una faja entre las dos Sociedades.

de 1868, expedida por el Ministerio de Fomento, por la que se confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Almeria de 13 de Diciembre de 1867, en la que se expresaban diferentes consideraciones para demostrar que no estaba probada ni podría concederse la existencia material y legal de la faja de terreno que señalaba el Ingeniero Jefe como posible entre la pertenencia del Convenio de Vergara y el antiguo perímetro de la mina San Agustin; y aunque se concediese la existencia real y legal de la faja, esto no daba derecho alguno a la Sociedad San Agustin para ser preferida en la adjudicacion de la demasia, porque no coexistía en ningun caso con ella hasta por efecto de la interposicion de la faja misma: que el Ministerio fiscal, a nombre de la Administracion, contestó la demanda solicitando que se dejara sin efecto la real orden reclamada, repugnándose el expediente a fin de oír al Consejo de Estado previamente según prevenia el art. 36 de la ley de 6 de Julio de 1859; y que el representante de la Sociedad Convenio de Vergara compareció oponiéndose a la solicitud de la demanda y reclamando la confirmacion de la real orden, sustanciándose el pleito por todos sus trámites.

Resultando que se verificó la vista en audiencia pública el dia 24 de Noviembre de 1869, recaeando en 11 de Diciembre siguiente un acto para mejor proveer, dictado por esta Sala, disponiendo que por la Junta facultativa de minas, con presencia de varios antecedentes, se informara sobre la verdadera situacion de las minas San Agustin y Convenio de Vergara; y si entre estas existia algún espacio o faja y demás que se creyera procedente; evacuando dicho informe en 26 de Enero con un voto particular de tres vocales que opinaron que ninguno de los planos estaba en condiciones para el objeto de la cuestion, salvo el plano último, que se consideraba como fehaciente, y opinando que la faja que resultaba tenía de ancho tres metros y 89 centímetros; expresándose en el informe de la Junta haberse acordado en sesion plena por mayoría de nueve votos contra tres.

Resultando que en 26 de Febrero de 1870 recayó sentencia, por la que se confirmó la real orden reclamada de 18 de Junio de 1868 absolviendo a la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta contra la misma: Resultando que el Licenciado D. Leon Galindo y de Vera, en representacion de D. Diego Fernandez Manchon, Presidente de la Sociedad minera San Agustin, interpuso recurso de revision de la anterior sentencia definitiva, fundándose en que la causa impulsiva de la sentencia habia sido el informe de la mayoría de la Junta superior facultativa de minas: que de ella nace la primera causa de revision, porque en dicho informe se habían cometido inexactitudes y falsedades en primer lugar, porque se referia a cuatro planos que niegan la faja y los que la reconocen, siendo así que son tres los que la afirman y tres los que la niegan en segundo, porque se expresa que el Ingeniero Urburu negó la existencia de la faja en sus tres planos cuando resulta que en el tercero la consignó en tercero, que las bases que se sentaban en el informe en cuanto a que de hecho no existia faja, y a que aun cuando existiera nunca se habian tenido en cuenta las de tan pequeña extension, ambas eran ajenas de verdad, la primera por medio de una medicion, y la segunda porque existian casos de rectificaciones sólo por algunos decímetros; resultando que el plano adoptado tenía la faja, y que en su consecuencia el informe de la Junta no podia prescindir de ella: en cuarto lugar, porque aseguraba que el informe de la mayoría se aprobó por nueve votos contra dos, y la verdad era que fueron ocho contra cinco; cuatro que votaron en el acto y uno que habia sostenido anteriormente lo mismo, lo cual constituia una falsedad esencial del documento que se podia reconocer a la vista de las actas; y que si la sentencia de 26 de Febrero ha recaído en virtud del informe, y si en este hay falsedades visibles; y si esas falsedades pueden reconocerse, se halla comprendido el caso en el art. 231 del reglamento que da el recurso de revision si la sentencia hubiese recaído en virtud de documentos falsos cuya falsedad se reconociese o declarase despues.

Resultando que manifestó asimismo como segunda causa de revision que habia lugar a ella cuando en la resolcion definitiva hubiere contrariedad en sus disposiciones; porque el Ministerio fiscal pidió que se repusiera al estado que tenia antes de dictarse la resolcion para oír al Consejo de Estado, declarando la sentencia que no debia oírse hasta que estuviera hecha la demarcacion; por cuyo motivo confirmó la real orden reclamada; que entonces no cabia el recurso sobre decisiones que no eran definitivas, a no ser que se estimara que se habia declarado la propiedad, resolviéndose por la sentencia que despues de procederse a la demarcacion de la mina debía ultimarse el expediente en legal forma; y como la ultimacion era la prosecucion de varios trámites, resultaba que en la sentencia se decidia que era resolcion final, y decidiéndose en ella que se demarcara la demasia, se demostraba que no lo era.

Resultando que consignó asimismo como tercera causa de revision la segunda del art. 228 que da lugar al recurso si hubiese recaído sobre cosas no pedidas, manifestando que el Ministerio fiscal sólo pidió la reposicion del expediente a cierto estado; que el poder judicial ha de atenerse a lo pedido y otorgado, y que la sentencia, infringe la doctrina mencionada; que aunque la parte coadyuvante ha solicitado la reposicion, ni esta es parte, ni se ha dirigido la demanda contra ella, ni nadie puede defender a la Administracion ni pedir cosa distinta; y solicitó que se le admitiera el recurso contra la sentencia referida, rescindiéndola en su consecuencia, acordando a la revocacion de la disposicion administrativa que declaraba sin efecto reponiéndola al estado que tenia a fin de oír al Consejo de Estado; solicitando en el primer otorgamiento que se recibiera el pleito a prueba; en el segundo que en el termino probatorio se reclame del Ministerio la certificacion de las actas de las sesiones de la Junta superior facultativa de minas con motivo del pleito; en el tercero que se recibiera declaracion a los Vocales que componian la Junta a fin de que manifestasen si el espíritu que dominó en la mayoría y en casi la totalidad de los concurrentes fué que el plano que debía admitir era el que tenía faja, y si no lo era tambien que por la Junta facultativa se ha hecho siem-

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le correspondia, a D. Pablo de Santiago y Perminón, Jefe de la Administracion de segunda clase, segundo Jefe de la Direccion general de Rentas; quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios. Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.





Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACIÓN DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACIÓN DE LOS MISMOS. Includes entries for numbers 20 through 25.

MADRID.—MES DE JULIO DE 1870.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACIÓN DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACIÓN DE LOS MISMOS. Includes entries for numbers 9 through 32.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACIÓN DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACIÓN DE LOS MISMOS. Includes entries for numbers 3 through 25.

MADRID.—MES DE AGOSTO DE 1870.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACIÓN DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACIÓN DE LOS MISMOS. Includes entries for numbers 3 through 10.

MAYO DE 1870.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACIÓN DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACIÓN DE LOS MISMOS. Includes entries for numbers 1 through 25, categorized by province (Alava, Avila, Alicante).

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACIÓN DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACIÓN DE LOS MISMOS. Includes entries for numbers 1 through 11, categorized by province (Barcelona, Badajoz).

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con gran exceso el plazo señalado en el decreto de 28 de Diciembre de 1866 desde el fallecimiento de D. Joaquín Revuelto...

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos acordadas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1870...

MONTE-PIOS. Doña Isabel Gortari, viuda de D. Carlos Marin Arriaza, Encargado de Negocios y Ministro Maestro de ceremonias de la Orden de Isabel la Católica. Se le declara en juicio de revisión la pensión de 1.125 pesetas anuales.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

rez Ortiz, Secretario que fué de la Diputacion provincial de Alicante. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de 1.125 pesetas anuales.

Doña Eladia Bermudez, huérfana de D. Pascual, Oficial que fué del Gobierno de la provincia de Cádiz. Se le declara la pension íntegra de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Gallinar, viuda de D. Joaquin Rodriguez, portero que fué del Consejo de Estado. Se le declara la pension de 500 pesetas anuales.

Doña María Valbanera de Samano, viuda de D. Antonio Freira, é hija de D. Agustin, Director general que fué de Rentas. Se le declara la de 2.000 pesetas anuales.

Doña Zeneida Blaremborg, viuda de D. Juan Prat, Cónsul que fué de España en Marsella. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pension de 1.500 pesetas anuales.

Doña Ramona y Doña Juana Gonzalez Briebe, huérfanas de D. Jacinto, Oficial segundo que fué de la Tesorería de Hacienda pública de Salamanca. Se les declara la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Matilde Rojas, viuda de D. Pascual Madoz, Ministro que fué de Hacienda. Se le declara la de 3.750 pesetas anuales.

Doña Manuela Lamarque, viuda de D. José María Castiello, Cónsul general que fué en Londres. Se le declara en juicio de revision la pension de 1.875 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Bonifacia Briones, viuda de D. José Infante, Comisario de primera clase de ferro-carriles. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

Doña Asuncion Neira, viuda de D. Antonio Fernandez Viñas, Oficial que fué de la Aduana del puerto de Marin. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Rosalia, D. Manuél y Doña María Cruz Díez de Tejada, huérfanos de Doña Jacinta del Hierro. Se les trasmite la pension de 750 pesetas anuales que disfrutaba su madre.

EXCLAUSTRADOS.

Doña María Antonia Galan, religiosa del convento de dominicas de Orellana. Se le declara con derecho á continuar en el disfrute de la pension de una peseta y 25 céntimos diarios.

Madrid 10 de Febrero de 1871.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V. B.—Martinez

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 47.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 24 de Enero de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instrucion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existian en Caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas (1).

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Céntos. Includes entries for PROVINCIA DE VALENCIA.

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Céntos. Includes entries for various individuals and their respective debt amounts.

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Céntos. Includes a TOTAL entry at the bottom.

Madrid 27 de Enero de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en auto fecha 22 de Diciembre de 1869, ha declarado extraviadas las carpetas de resguardo números 2.368, 2.399 y 3.088 con que fueron presentadas á convertir la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 29.573, de reales vellón 12.408 y 14 mrs., expedida al lugar de Luco, y la lámina de Deuda sin interés, núm. 143.358, de rs. vn. 11.243 y 22 maravedis, expedida á favor de la Junta de Propios del lugar de Luco.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas las presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declararán nulas, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 18 de Febrero de 1871.—Estéban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, en auto proveído con fecha 2 de Julio de 1869, ha declarado extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 31.293, de rs. vn. 131.564 y 26 mrs., expedida á favor del patronato de Doña María Andrea de Herrera á cargo del Cabildo de la Catedral de Cádiz.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 21 de Febrero de 1871.—Estéban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 2 de Marzo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 333 á 375.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 2 de Marzo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 8.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

La estacion telegráfica de Fraga, provincia de Huesca, se abrirá con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada interior é internacional el dia 15 de Marzo próximo venidero.

Madrid 27 de Febrero de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Sevilla la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de naturales, ó el de Ingeniero agrónomo.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

(1) Véase la GACETA de ayer.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1869.

NUMERO 37.

Defunciones ocurridas en las capitales de provincia, clasificadas segun los meses en que tuvieron lugar.

Table with columns for months (ENERO, FEBRERO) and rows for provinces (CAPITALES). Includes sub-columns for Varones, Hembras, and Total.

Table with columns for months (MAYO, JUNIO) and rows for provinces (CAPITALES). Includes sub-columns for Varones, Hembras, and Total.

Table with columns for months (SETIEMBRE, OCTUBRE) and rows for provinces (CAPITALES). Includes sub-columns for Varones, Hembras, and Total.

Table with columns for months (MARZO, ABRIL) and rows for provinces (CAPITALES). Includes sub-columns for Varones, Hembras, and Total.

Table with columns for months (JULIO, AGOSTO) and rows for provinces (CAPITALES). Includes sub-columns for Varones, Hembras, and Total.

Table with columns for months (NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and rows for provinces (CAPITALES). Includes sub-columns for Varones, Hembras, and Total.

(4) Véanse las GACETAS de los dias 21 al 23 y 25 al 27 del mes de Diciembre del año próximo pasado, y 20, 21, 23 al 28 del mes anterior.



